

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DORA LUCIA GUZMAN TORO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00123

INTERLOCUTORIO No. 786

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **DORA LUCIA GUZMAN TORO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 196 del 10 de mayo de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

Revisado el fallo que puso fin a la instancia, sentencia 0474 del 24 de noviembre de 2022, se observa que se declaró la ineficacia del traslado del RPM al RAIS realizado por la actora y se condenó a PORVENIR S.A. a realizar el traslado de aportes y otros a COLPENSIONES y a esta última a recibir los mismos y reconocer la pensión de vejez, cuando la actora realizara la desafiliación del sistema, por cuanto si bien reunía los requisitos de edad y semanas exigidos por la Ley 100/93 modificada por la Ley 797/2003, aún continuaba afiliada al sistema, siendo imposible determinar de manera exacta el número de semanas finalmente cotizadas.

Así las cosas, considera la suscrita debe acreditarse ante **COLPENSIONES** el cumplimiento de la condición de retiro del sistema de la actora para que la entidad realice el cálculo de la mesada y el respectivo pago e inclusión en nómina, toda vez que la pensión ya fue reconocida en la sentencia.

Entonces, conforme lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la accionante para que aporte prueba de haber radicado ante **COLPENSIONES** la comunicación por la que informa su desafiliación del sistema, hecho lo anterior, se resolverá sobre la orden de pago en obligación de dar.

Respecto la obligación de hacer, se cumplen las exigencias de los artículos 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social y 422 del C. G. P, motivo por el cual se libraré la orden coercitiva.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **DORA LUCIA GUZMAN TORO**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **PORVENIR S.A.**, para que, trasladen a **COLPENSIONES** los aportes, rendimientos, el porcentaje de gastos de administración, sumas adicionales, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje que corresponde al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados que corresponden a demandante y los que serán discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

2.- **Ordenar** a **PORVENIR S.A.** a informar a la señora **DORA LUCIA GUZMAN TORO**, la fecha y capital que traslada a **COLPENSIONES**.

3.- Ordenar a **COLPENSIONES**, en su calidad de actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, para que, contado a partir de la fecha en que **PORVENIR S.A.** le traslade los rubros indicados en el anterior numeral que corresponden a la señora **DORA LUCIA GUZMAN TORO**, actualice la historia laboral de la demandante.

4.- Requerir a la parte actora aporte prueba de haber radicado ante **COLPENSIONES** la comunicación por la que informa su desafiliación del sistema, hecho lo anterior, se resolverá sobre la orden de pago en obligación de dar.

5.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

6.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.- **Notifíquese** por **ESTADO** a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea342ac407254ff4f0475c5a6b474e7028c45f1b3bf02a8ba5a48f4420a021f**

Documento generado en 29/03/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>